



CORNARE	Número de Expediente: 07200013-E	
NÚMERO RADICADO:	112-2360-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/07/2019	Hora: 11:46:26.27... Folios: 6

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DELA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja presentada con radicado No. 131-5880 del 01 de agosto del 2017, La Cimarrona E.S.P. reportó incendio de cobertura vegetal en predio ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio el Carmen de Viboral.

Que, en atención al reporte, se realizó visita el día 27 de septiembre de 2017, la cual originó el Informe Técnico No. 112-1234 del 03 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"17. OBSERVACIONES.

Para llegar al sitio de la afectación ambiental se toma la vía que de El Carmen conduce al Municipio de La Unión por la vereda La Madera y a aproximadamente 4 km está el sitio del Incendio de la cobertura vegetal.

- 1. En visita llevada a cabo el día 27 de Septiembre de 2017, a la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, se observó que en el predio del señor Nelson Arias Cc No 3'369.948 y No de Celular 3117540490 se realizó un Incendio de Cobertura vegetal de un área aproximada de 1 ha, con el cual se afectaron con corta diferencia 300 árboles entre nativos y plantados destacándose árboles de las siguientes especies:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Força Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Carate (*Vismia vaccifera*), Marraboyos (*Meriania nobilis*), Espadero (*Rapanea ferruginea*), Chilca (*Baccharis salicifolia*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Tabaquillo (*Escallonia paniculata*), entre otras.

2. Cerca al sitio del incendio de la cobertura vegetal no se observaron nacimientos ni fuentes de agua, pero por su ubicación es un bosque regulador del recurso agua.
3. Por información suministrada por el señor José Eliecer Zuluaga Hernández, quien acompañó la visita por parte de la empresa de servicios públicos La Cimarrona, el sitio afectado siempre ha sido considerado como reserva.
4. Según el señor Nelson Arias el propietario del predio es el señor Jairo Flores, pero él lleva mucho tiempo administrándolo y en estos momentos le tiene una demanda al señor Flores por posesión; y que él (Nelson Arias), es prácticamente el dueño.

18. CONCLUSIONES.

Por lo observado en campo y por información obtenida de vecinos del sector, el incendio de cobertura vegetal fue hecho a propósito y también porque el día de la visita se evidenció que el señor Nelson Arias, había implementado un cultivo de frijol y de maíz en el sitio afectado.

Debido a que el incendio de cobertura vegetal se realizó en un área con pendiente superior al 60% y el sitio es un área reguladora del recurso agua, el grado o calificación del riesgo considerando es **Medio** y este puede ser mitigado a mediano plazo, mediante reforestación con árboles nativos de la región".

Que a través de la Resolución No. 112-0197 del 20 de enero de 2018, la Corporación impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de la quema que se adelanta en el predio ubicado en la Vereda Campo Alegre de Municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas 06°02'56.0" N, 75°19'30.3" W, Z: 2403, al señor Nelson Arias, así como también se le requirió para que en un término de 60 días calendario, reforestara en número mayor o igual a 300 especies de árboles nativos de la zona propios de la región.

Que mediante visita realizada el día 22 de febrero de 2019, la cual originó el Informe Técnico No. 112-0272 del 13 de marzo de 2019, se determinaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de febrero de 2019, se realizó visita de control y seguimiento al predio de propiedad del señor Nelson Arias, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, en el cual hubo un incendio de Cobertura Vegetal y se observó lo siguiente:

1. En el predio del señor Nelson Arias hubo un incendio de Cobertura vegetal de un área aproximada de 1 ha, con el cual se afectaron con corta diferencia 300 árboles, de especies como Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Carate (*Vismia vaccifera*), Marraboyos (*Meriania nobilis*), Espadero (*Rapanea ferruginea*), Chilca (*Baccharis salicifolia*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Tabaquillo (*Escallonia paniculata*), entre otras.
2. En la verificación del día 22 de febrero de 2019, se constató que el señor Nelson Arias reforestó con árboles nativos de la región en un número superior a 300 individuos de varias especies como: Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Eugenios (*Syzygium paniculatum*), Chagualos (*Clusia Columnaris*), Espaderos (*Rapanea ferruginea*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Chocho (Ormosia), Pino Romerón o Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), Entre otros.
3. Como quedó plasmado en las conclusiones del informe inicial del día 27 de septiembre de 2017, el señor Nelson Arias en el área afectada había implementado un cultivo de maíz y frijol y según el señor Arias, dicho cultivo no prosperó por la acidez del predio a causa del incendio de cobertura vegetal.

26. CONCLUSIONES:

1. Además de la reforestación hecha por el señor Nelson Arias en el área afectada se observa una recuperación natural muy significativa lo cual hace que el grado de calificación del riesgo que en un principio se catalogó como **Medio**, por las actividades de reforestación que se hicieron o realizaron en el sitio y por la recuperación natural que se ha dado en el lugar, esté haya pasado a **Bajo**, y a medida que vaya pasando el tiempo, la afectación irá desapareciendo paulatinamente, hasta desaparecer en su totalidad.
2. Con las actividades de reforestación hechas por el señor Nelson Arias se da cumplimiento a la Resolución 112-0197-2018 del 20 de enero de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyar/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo; Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83,

Forco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 22 de febrero de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico No. 112-0272 del 13 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0272 del 13 de marzo de 2019, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA QUEMA** que se impuso al señor Nelson de Jesús Arias Vera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3269948, en atención a que se han adoptado los requerimientos hechos por la entidad, lo que ha derivado en la disminución de la afectación hasta llegar a **bajo**, arrojando una proyección de desaparición total de la misma con el tiempo.

Cabe aclarar que el levantamiento de la medida enunciada es procedente según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es decir, una vez se ha comprobado que han desaparecido las causas que la originaron. Esto no quiere decir que el interesado se encuentre autorizado para realizar quemas, pues aún puede llegar a ser sujeto de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental si se comprueba que ha incurrido en alguna infracción ambiental, al igual que cualquier ciudadano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA QUEMA** al señor Nelson de Jesús Arias Vera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3269948, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva no constituye una autorización para realizar quemas en el lugar. La realización de esta conducta puede constituir infracción ambiental y, en consecuencia, derivar en una nueva medida preventiva y en un posterior procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de la Queja presentada con radicado No. 131-5880 del 01 de agosto del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el siguiente Acto Administrativo a LA CIMARRONA E.S.P. y al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Nelson de Jesús Arias Vera, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.369.948.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 07200013-E
Fecha: 26/04/2019
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sebastián Ricaurte y Sandra Peña
Técnico: Luis Fernando González Q.
Dependencia: Ordenamiento Ambiental Territorial y Gestión del Riesgo

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/Asesor/AsesorJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parque Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 0541 536 20 40 - 287 43 29.